



Resolución de Secretaría General N° 210-2016-ITP/SG

Callao, 27 OCT 2016

VISTOS:

La Carta N° 043-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 051-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 1446-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 9082-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 415-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), precisa que, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, fijándose como fecha de término de la misma, el 14 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la



supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186 y 198-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05-parcial y 06-parcial, 07-parcial y 08, respectivamente, declarándose procedente cincuenta y tres (53) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, el 6 de octubre de 2016; asimismo, se otorgó al Supervisor ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 respectivamente, por un total de cincuenta y tres (53) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 6 de octubre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas y conforme a la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 439-2016-ITP/SG, recibida el 3 de octubre de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 193-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", por la suma de S/ 156,229.57 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve con 57/100 Soles), sin IGV, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 043-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 6 de octubre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 09 por sesenta (60) días calendario, por causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, según anotación del Residente de Obra en asiento N° 458 del cuaderno de obra, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02;

Que, por Carta N° 051-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., recibida el 17 de octubre de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 09 sólo por cincuenta y siete (57) días calendario, por cuanto la ejecución del Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV" se cuantifica del 4 de octubre al 2 de diciembre de 2016; hecho invocado que corresponde a la causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, "cuando se aprueba la prestación adicional de obra";

Que, mediante Memorando N° 1446-2016-ITP/DO, de fecha 26 de octubre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 133-2016-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 09, sólo por cincuenta y siete (57) días calendario, al haberse aprobado la prestación Adicional de Obra N° 02, por cuanto: a) las partidas del Expediente Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", no se encuentran vinculadas con las partidas o actividades del plazo contractual de obra, de modo que su ejecución inicia al día siguiente de su notificación, esto es, el 4 de octubre de 2016 y finaliza el 2 de diciembre de 2016; b) según



el cronograma de ejecución del adicional de obra N° 02, éste debe ejecutarse en sesenta (60) días calendario, el cual considerando que el término de la obra es el 6 de octubre de 2016, determina la procedencia de un mayor plazo, por cincuenta y siete (57) días calendario, computados del 7 de octubre al 2 de diciembre de 2016; c) en virtud de la ampliación de plazo N° 09, corresponde ampliar el servicio de supervisión de obra, por igual número de días;

Que, mediante Memorando N° 9082-2016-ITP/OA, de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 846-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 09 sólo por cincuenta y siete (57) días calendario, así como ampliar por igual número de días el servicio de supervisión de obra; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: ***“para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no –y en qué medida– la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional”***. Asimismo, acota que: ***“(…) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto”*** (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe N° 415-2016-ITP/OAJ, de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 09, sólo por cincuenta y siete (57) días calendario, según causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, ***“cuando se aprueba la prestación adicional de obra”***, al verificarse del expediente, lo siguiente: a) el Contratista ha presentado su solicitud dentro del plazo de ejecución contractual; b) el Supervisor y la Dirección de Operaciones han verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) conforme a la Opinión N° 001-2015/DTN, al existir un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto, incluido el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 “Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV”, el mismo que será paralelo a las partidas o actividades del plazo contractual de obra, conlleva que al haberse iniciado su ejecución el 4 de octubre, culminará el 2 de diciembre de 2016, periodo que en relación al nuevo plazo de ejecución contractual, previsto en la Resolución de Secretaría General N° 198-2016-ITP/SG, determina cincuenta y siete (57) días adicionales;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: ***“la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda”***;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 07 por 57 días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la



supervisión de obra, el 2 de diciembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 09, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra, por igual número de días;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la ampliación de plazo N° 09, requerida por la empresa STI Contratistas Generales S.R.L., para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV" del 4 de octubre al 2 de diciembre de 2016; período que en relación a la fecha de culminación de la obra, prevista en la Resolución de Secretaría General N° 198-2016-ITP/SG, configura cincuenta y siete (57) días calendario adicionales, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 2 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM,



conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 07 por cincuenta y siete (57) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, en consecuencia, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 2 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

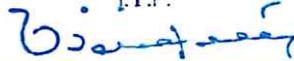
Artículo 4.- REMITIR a la Oficina de Administración, el presente expediente a fin que determine la viabilidad de la aplicación de penalidad al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, por la demora en la notificación del informe de ampliación de plazo N° 09.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General